

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PIM 78/2012 FLORA Y FAUNA



AUTORIZA A INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA S.A.
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 7 JUN. 2012

R. EX. Nº **1529**

VISTO: Lo solicitado por Infraestructura y Ecología S.A. mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 6031 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 290/2010, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 290/2010, de fecha 1 de Septiembre de 2010 y Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 78/2012 de fecha 15 de mayo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia de los Proyectos elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 345 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3064 de 2010 y Nº 1649 del 21 de junio de 2011, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 1649, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca autorizó a la sociedad Infraestructura y Ecología S.A. para desarrollar una pesca de investigación con el objetivo de caracterizar la flora y fauna acuática en cursos y cuerpos de aguas continentales asociados a estudios de impactos ambientales, la que tiene una duración de hasta el 21 de junio de 2012.

Que la peticionaria presentó una carta (C.I. SUBPESCA Nº 6031 de 2012), solicitando la prórroga por un año de la pesca de investigación, en virtud de haber cumplido satisfactoriamente los objetivos planteados habiendo hecho entrega de un informe final y en especial a la recepción conforme por parte de esta Subsecretaría de la base de datos que resume cada una de las campañas de pesca (C.I. Nº 4121 de 2012).

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 78/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en un área y generar conocimiento científico y protección de la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que el otorgamiento de estos permisos "Genéricos" ha significado una mejora en los plazos de respuesta a las solicitudes de pesca de investigación y un aumento en la eficiencia de gestión interna de la Subsecretaría durante los años 2009 a 2012.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 26 de la Ley 18.880, la Administración podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos. Por tanto no es posible otorgar una ampliación de la pesca de investigación autorizada en junio de 2011, hasta el mes de junio de 2013.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar una nueva pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia acompañados por la solicitante.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Infraestructura y Ecología S.A., R.U.T. N° 76.051.122-6, con domicilio en Padre Mariano N° 103 oficina 203, Providencia, Santiago, para efectuar pescas de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia elaborados por la peticionaria y con el Informe Técnico citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las pescas de investigación que por la presente resolución se autorizan consiste en caracterizar la flora y fauna acuática en cursos y cuerpos de aguas continentales, asociados a estudios de impacto ambiental.

3.- Las pescas de investigación se efectuarán por el periodo de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en cursos y cuerpos de agua dulce de Chile continental e insular, exceptuando las áreas sometidas a protección oficial, de conformidad con la normativa vigente.

4.- En cumplimiento del objetivo de las presentes pescas de investigación, la peticionaria podrá capturar, con devolución, mediante pesca eléctrica, chinguillos auxiliares, trampas, aparejos de pesca recreativa, espineles, redes de recolección y tipo surber, según sea el proyecto y en la forma que establece el Informe Técnico citado en Visto, las especies de la fauna íctica nativas e introducidas, los moluscos, crustáceos, insectos, briozoos y la flora acuática, señaladas en éste, el cual se considera parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidas.

Los ejemplares que se capturen deberán ser devueltos vivos y en buenas condiciones al medio del cual sean extraídos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá capturar, sin devolución, mediante los artes de pesca ya indicados, un máximo de 20 ejemplares de las especies ícticas introducidas señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, por cada curso o cuerpo de agua dulce, con excepción de las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carasius carasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("Chanchito"), que deberán ser sacrificados en su totalidad.

5.- Para efectos de las pescas de investigación que se autorizan por la presente resolución, se exceptúan del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

De conformidad al D.S. N° 345 de 2005 y la Resolución Exenta N° 3064, ambas citadas en Visto, y sus modificaciones posteriores, la solicitante deberá recolectar y analizar, cuando efectúe muestreos en las áreas declaradas plaga de conformidad a la resolución antes mencionada y al protocolo de muestreo y análisis establecido por esta Subsecretaría en la misma resolución, muestras de fitoplancton o de fitobentos e informar de sus resultados tanto a la Subsecretaría de Pesca como al Servicio Nacional de Pesca.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, y la identificación del personal asignado a su ejecución, cada vez que realice una campaña de pesca o recolección.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes trimestrales que contengan los resultados de las campañas realizadas, sin perjuicio de los informes que puedan solicitarse en otros procesos de control. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Claudio Reyes Hurtado, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, o de los demás permisos o autorizaciones que sean necesarios, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Las autorizaciones que habilitan a realizar pescas de investigación que tengan un objetivo distinto del señalado en el numeral 2.-, o que sean con artes de pesca o de forma distinta a la que se refiere el numeral 4.-, deberán ser solicitadas en forma específica para el estudio que se necesite.

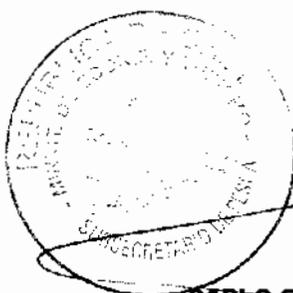
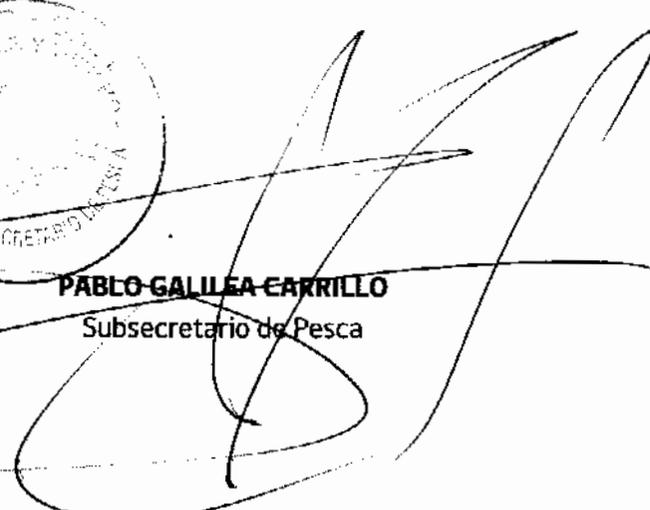
13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribábase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

